

## ANEXO I

# MODELO DE INFORME DEL AUDITOR SOBRE PROTECCION DE ACTIVOS DE CLIENTES.

### PARTE INTRODUCTORIA

**Informe independiente del auditor sobre Protección de Activos de Clientes de:**  
**(Denominación de la Empresa de servicios de inversión/SGIIC/ Entidad de crédito) referido**  
**a dd/mm/aa**

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

De acuerdo con la solicitud del Consejo de Administración de *(nombre de la entidad)* y con nuestra carta propuesta de fecha XX de XXXX de XXX, hemos realizado el Informe independiente del auditor sobre Protección de Activos de Clientes de *(nombre de la entidad)* referido al dd/mm/aa, a que se refiere el artículo 43 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión [y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre].

Nuestro trabajo se ha realizado de acuerdo con el contenido de la Circular XX/2009 de XX de XXX de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) que regula el contenido del trabajo a realizar, el alcance del mismo así como el contenido del Informe a remitir a la CNMV y los medios y plazos para realizar dicha remisión.

En relación a dicho Informe, es necesario precisar que:

El Consejo de Administración de *(nombre de la entidad)* es responsable de adoptar las medidas oportunas para garantizar razonablemente el cumplimiento de las normas y requisitos establecidos sobre protección de los activos de los clientes y evitar su utilización indebida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 ter, apartado 1, letra f) y apartado 2, letra c) de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y demás normativa de desarrollo a estos efectos.

Hay que tener en cuenta que, con independencia de la calidad de su diseño y operatividad, todo sistema de control interno sólo puede permitir una seguridad razonable, pero no absoluta, en relación con los objetivos que persigue. La probabilidad de alcanzar dichos objetivos está afectada por limitaciones inherentes a todo sistema de control interno, dado que siempre existe la posibilidad de que al aplicar procedimientos de control surjan errores por una mala comprensión de las instrucciones, errores de juicio, falta de atención personal, fallo humano, colusión entre varias personas para eliminar la aplicación de un determinado control, irregularidades o actuaciones fraudulentas, decisiones erróneas o irregulares y la posibilidad de que, en departamentos, oficinas o sucursales de tamaño reducido, no se puedan llevar a cabo medidas de control basadas en segregación de funciones.

Nuestro trabajo ha consistido en la ejecución de los procedimientos establecidos en la Circular XX/2009 de XX de la Comisión Nacional del Mercado de Valores antes indicada. Los procedimientos mencionados se han aplicado, en su caso, sobre una muestra de

operaciones y cuentas de clientes y, por tanto, no cubren la totalidad de las transacciones realizadas por la Entidad, por lo que no podemos garantizar que la totalidad de las posibles deficiencias, hallazgos o incidencias, en caso de que existan se hayan puesto de manifiesto. En la Sección Primera y Segunda que acompaña a este Informe se resume el alcance y las pruebas llevadas a cabo y se indica, asimismo, qué procedimientos han sido aplicados en bases selectivas junto con una descripción de las principales características del método de selección utilizado (nivel de confianza, error tolerable, tamaño muestral, etc.).

## TEXTO DE OPINION

### 1.1. En el caso de formularse una opinión favorable

A la fecha de emisión de este Informe, y basado en el trabajo realizado, no hemos detectado aspectos que puedan afectar de manera significativa a la afirmación de que la entidad cuenta con procedimientos efectivos y sistemas de control interno adecuados que permiten garantizar razonablemente el cumplimiento de las normas y requisitos establecidos sobre protección de los activos de los clientes y evitar su utilización indebida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 ter, apartado 1, letra f) y apartado 2, letra c) de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y demás normativa de desarrollo a estos efectos. *(si los fondos corresponden a entidades de crédito eliminar la referencia al apartado 2, letra c)*

### 1.2. En el caso de formularse una opinión con debilidades significativas o excepciones

Durante nuestro trabajo se han identificado condiciones que podrían afectar a la eficacia de los sistemas de control interno sobre protección de los activos de los clientes implantados por *(nombre de la Entidad)*. El detalle de los aspectos identificados en el transcurso del trabajo se incluye en la Sección Tercera de este Informe.

(La Sección Tercera del Informe incluirá una descripción de las excepciones y/o debilidades significativas identificadas por el auditor en el transcurso del trabajo).

Las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta que acompañan a este Informe son partes integrantes del mismo y deben ser leídas en su totalidad para alcanzar una comprensión del contenido íntegro del Informe, así como del alcance del trabajo realizado, de las limitaciones existentes al mismo, de los hallazgos objetivos identificados y de las recomendaciones formuladas.

Este Informe sobre Protección de Activos de Clientes ha sido preparado exclusivamente para los fines indicados en el marco de las funciones de supervisión e inspección atribuidas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos al Consejo de Administración, Dirección de la Entidad, o al órgano administrativo correspondiente..

Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditoría de Cuentas.

Firma del Auditor o del socio responsable de este Informe.

Fecha: dd/mm/aa

Cc. Al Consejo de Administración de *(nombre de la Entidad)*

**MODELO DE INFORME DEL AUDITOR SOBRE PROTECCION DE  
ACTIVOS DE CLIENTES.**

**SECCION PRIMERA: INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

*El auditor deberá resumir el alcance y las pruebas llevadas a cabo en la planificación y trabajo efectuado para dar cumplimiento a este informe de acuerdo al apartado 3 de la Norma 4ª de la Circular xx/xx de la CNMV sobre Protección de Activos de Clientes.*

BORRADOR

**MODELO DE INFORME DEL AUDITOR SOBRE PROTECCION DE  
ACTIVOS DE CLIENTES.**

**SECCION SEGUNDA: FONDOS DE CLIENTES**

.....

*El auditor deberá resumir el alcance y las pruebas llevadas a cabo en la planificación y trabajo efectuado para dar cumplimiento a este informe de acuerdo al apartado 4 de la Norma 4ª de la Circular xx/xx de la CNMV sobre Protección de Activos de Clientes.*

BORRADOR



**MODELO DE INFORME DEL AUDITOR SOBRE PROTECCION DE  
ACTIVOS DE CLIENTES.**

**SECCION CUARTA: RECOMENDACIONES**

*El auditor deberá detallar, en su caso, una descripción de las recomendaciones puestas de manifiesto a la entidad con objeto de rectificar y mejorar el sistema de control interno implantado para dar cumplimiento a este informe de acuerdo al apartado 6 a la Norma 4ª de la Circular xx/xx de la CNMV sobre Protección de Activos de Clientes.*

Como resultado de las pruebas de verificación realizadas sobre la custodia de instrumentos financieros o el depósito de los fondos de **(nombre de la entidad)**, *(no se han puesto de manifiesto recomendaciones)* se han puesto de manifiesto las siguientes recomendaciones:

.....  
....

.....  
....

.....  
....

## ANEXO II

### ÁREAS DE REVISIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

<i>MEDIDAS ORGANIZATIVAS Artículo 39 e) RD 217/08</i>	
LA ENTIDAD CUENTA CON UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL AREA DE CUSTODIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DONDE SE DETALLA, COMO MÍNIMO, LA DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO; LA IDENTIFICACION DE LOS RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS A LOS MISMOS Y LA GESTION, RESOLUCION Y REPORTE DE INCIDENCIAS A LA ALTA DIRECCIÓN/CONSEJO/COMITE EN RELACION A LAS SIGUIENTES AREAS:	
DESCRIPCION	ÁREAS DE REVISIÓN
RELACIONES CON CLIENTES	
Contratos y cuentas asociadas	1 La Entidad cuenta con un procedimiento formalizado destinado a asegurar que cada cliente de depósito tiene formalizado un contrato de administración y custodia de valores debidamente cumplimentado y firmado que incluye las comisiones pactadas y las instrucciones para el depósito de sus instrumentos financieros y no contiene cláusulas abusivas que pudieran perjudicar sus intereses.
	2 Existe un procedimiento destinado a asegurar que la Entidad cuenta con instrucciones escritas de los clientes respecto a cómo quieren éstos que sus inversiones estén depositadas.
	3 La Entidad posee un procedimiento específico de apertura de cuentas de depósito que asegura que los clientes tienen abiertas cuentas de depósito individualizadas y que garantiza que la propiedad, pleno dominio y disponibilidad de los valores depositados, en España y en el extranjero, pertenecen a los clientes.
Archivo de documentación y tratamiento de la información	4 La Entidad posee un procedimiento formalizado de remisión de estados de posición a los clientes destinado a asegurar que dichos documentos se envían en las fechas estipuladas en el contrato de administración y custodia de valores o en la normativa, en su caso, y de acuerdo con las indicaciones correctas en cuanto a su forma de envío y contenido, que recogen la misma información que aparece en los registros de la Entidad.
	5 Existen procedimientos destinados a garantizar que la documentación relativa a los instrumentos financieros de los clientes se entrega exclusivamente al cliente, a los custodios designados, o a terceras personas debidamente autorizadas por el cliente.
	6 La Entidad cuenta con procedimientos de archivo y custodia de los documentos y títulos físicos de los clientes separados de los de la Entidad.
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	7 La Entidad cuenta con procedimientos formalizados de registro de las operaciones de adquisición y enajenación de los instrumentos financieros de los clientes incluyendo derechos como dividendos, intereses, derechos preferentes de suscripción y otros, como comisiones facturadas, de acuerdo a las condiciones estipuladas con el cliente.
	8 La Entidad cuenta con procedimientos formalizados de registro y separación de las operaciones de financiación o utilización de cualquier otro modo de los instrumentos financieros de sus clientes.
<b>ANALISIS Y SELECCIÓN DE CUSTODIOS ELEGIBLES</b>	9 La Entidad cuenta con un procedimiento formalizado que especifica las variables y aspectos a considerar en la elección de custodios.
	10 La Entidad cuenta con un procedimiento formalizado de designación y aprobación de la selección de subcustodios así como del procedimiento de revisión periódica de los custodios en los que se depositan los instrumentos financieros de los clientes.
	11 Existe un procedimiento específico de selección en el caso de terceros domiciliados en Estados que sujeten a regulación y supervisión la custodia por cuenta de otros.
	12 Existe un procedimiento específico de selección en el caso de terceros domiciliados en Estados que no sujeten a regulación y supervisión la custodia por cuenta de otros.
	13 Existe un procedimiento que asegura que los instrumentos financieros de sus clientes, en ningún caso, están en poder o en depósito de los agentes y representantes.

<b>MEDIDAS ORGANIZATIVAS Artículo 39 e) RD 217/08 (cont)</b>		
<b>CONCILIACIONES</b>	14	La Entidad posee un procedimiento específico que detalla la forma y aspectos objeto de conciliación para realizar las conciliaciones de forma correcta así como la periodicidad de realización de las mismas.
<b>PERSONAL Y SEGREGACION DE FUNCIONES</b>	15	La Entidad cuenta con un manual por escrito de procedimientos formalizado dirigido al personal con todas las instrucciones necesarias de diligencia en el desarrollo de la actividad de depósito y custodia de instrumentos financieros, incluyendo los controles en la entrega y manipulación de los documentos de operaciones de sus clientes.
	16	La Entidad cuenta con un procedimiento de control encaminado a asegurar que solamente el personal autorizado que cuenta con cualificación y experiencia, tiene acceso a las cuentas y los datos personales de los clientes.
	17	La Entidad cuenta con un procedimiento de control encaminado a asegurar la separación de funciones entre el personal que realiza actividades relacionadas con la custodia y administración del resto de actividades.
<b>CONTROLES Y REPORTES</b>	18	El departamento de auditoría interna o unidad de control de la Entidad incorpora en sus planes de revisión actividades encaminadas a la revisión de los sistemas y procedimientos de control relacionados con la salvaguarda de instrumentos financieros de clientes.
	19	La Dirección/Consejo de la Entidad (cuando no se trate de bancos centrales) recibe periódicamente las conclusiones, deficiencias y soluciones detectadas por el departamento de auditoría interna o unidad de control de la Entidad.
	20	Cuando se trate de depositarias de IIC, la Entidad ha emitido el informe de acuerdo a la Circular de la CNMV sobre el contenido del informe semestral de cumplimiento de la función de vigilancia y supervisión.
	21	En su caso, la entidad cuenta con el informe de auditoría relativo a la adecuación a los requerimientos establecidos por el IRS para entidades definidas como QI (Qualified intermediary) o PAI (Private Arrangement Intermediary).
<b>SEGURIDAD</b>	22	La Entidad cuenta con un procedimiento de control encaminado a asegurar que el departamento de custodia y depósito de la Entidad cuenta con sistemas de protección de incendios y seguros idóneos que aseguran la integridad y salvaguarda física de los documentos y otros activos de los clientes.
	23	La Entidad cuenta con un procedimiento de control encaminado a asegurar que tiene accesos restringidos y separación física de la actividad de custodia (passwords y control de accesos a las personas autorizadas).

<b>REGISTROS CONTABLES Artículos 39 a) y b) RD 217/08</b>		
<b>LOS REGISTROS DE LAS OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS SON EXACTOS Y SU IMPUTACION SE CORRESPONDE CON LAS CUENTAS CORRECTAS DE LOS CLIENTES.</b>		
<b>SOPORTE DOCUMENTAL y REGISTRO</b>	24	La Entidad cuenta con detalle diario de compras y ventas de instrumentos financieros de clientes y actualiza en tiempo real y de forma adecuada todos los movimientos de la cartera de sus clientes.
	25	Los datos incluidos en los documentos de compras y ventas de instrumentos financieros tales como fecha de recepción y salida, identificación del cliente, naturaleza e importes de la inversión, concuerdan con los registros.
	26	El registro, facturación o abono de comisiones, el abono de dividendos, derechos de suscripción u otros derechos a clientes es correcta y de acuerdo a las condiciones estipuladas para cada cliente.

<b>CONCILIACIONES Artículo 39 c) RD 217/08</b>		
<b>LA ENTIDAD TIENE ESTABLECIDOS CONTROLES SOBRE LAS POSICIONES DE LOS CLIENTES MEDIANTE CONCILIACIONES REGULARES DE REGISTRO Y RECEPCION PERIÓDICA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO</b>		
<b>PROCESO</b>	27	La Entidad recibe, al menos trimestralmente, estados de conciliación /certificados de depósito de los instrumentos financieros depositados en subcustodios.
	28	La Entidad lleva a cabo conciliaciones (físicas o representados mediante anotaciones en cuenta) entre sus registros internos, confirmaciones recibidas de sus custodios e información enviada a clientes, de los instrumentos financieros de sus clientes de acuerdo a las instrucciones escritas (periodicidad y exactitud).
<b>RESULTADOS</b>	29	La Entidad realiza y archiva un informe donde documenta los resultados de las conciliaciones, incluyendo explicaciones adecuadas a las diferencias o incidencias que pudieran producirse.
<b>DIFERENCIAS</b>	30	La Entidad resuelve en un período de tiempo razonable las diferencias e incidencias que resulten en las conciliaciones.
	31	El proceso de resolución de diferencias y/o incidencias incorpora la supervisión y validación de las mismas por una persona distinta a la que realiza la conciliación.
	32	La Entidad aplica las medidas previstas cuando las incidencias en las conciliaciones son de carácter permanente o recurrente.

<b>SEPARACION Y SEGREGACION Artículo 39 d) RD 217/08</b>		
<b>EXISTE SEPARACION EFECTIVA QUE PERMITE DISTINGUIR LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE UN CLIENTE DE LOS DE LOS OTROS CLIENTES Y DE LOS PROPIOS INSTRUMENTOS DE LA ENTIDAD</b>		
<b>IDENTIFICACION</b>	33	La Entidad es capaz de obtener listados de registro de los instrumentos financieros custodiados de forma rápida que permiten en todo momento y sin demora, distinguir los instrumentos financieros de un cliente de los de los otros clientes y de los propios instrumentos financieros de la Entidad.
	34	Los clientes tienen abiertas cuentas de depósito individualizadas en las que se registran correctamente todos los instrumentos depositados a nombre de los clientes o personas o entidades autorizadas por aquéllos.
<b>DISTINCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN PODER DE TERCEROS</b>	35	Los acuerdos celebrados entre la Entidad y los custodios designados incluyen una referencia expresa a que éstos disponen de registros y cuentas perfectamente identificadas de los clientes, separadas de las posiciones de la Entidad y de las posiciones del custodio.
	36	La Entidad tiene registros y cuentas específicos, independientes y separados y/o certificados físicos a nombre del cliente correcto, cuando la operativa del mercado exija que los instrumentos financieros de los clientes se depositen en un tercero a nombre de la Entidad.
<b>PRESTAMO DE VALORES</b>	37	La Entidad cuenta con registros separados de las transacciones con préstamo de valores, de forma que en cualquier momento sea posible conocer el detalle de los instrumentos prestados y las garantías aportadas.

**SALVAGUARDIA Y CUSTODIA Artículos 40 y 42 RD 217/08**

**CUANDO LA ENTIDAD DEPOSITA INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE SUS CLIENTES EN UN TERCERO, ACTUA CON LA DEBIDA DILIGENCIA, COMPETENCIA Y ATENCION EN LA SELECCIÓN, DESIGNACION Y REVISION PERIODICA DEL TERCERO Y DE LOS ACUERDOS QUE REGULEN LA TENENCIA Y CUSTODIA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

<b>CUSTODIOS ELEGIBLES</b>	38	Los instrumentos financieros de los clientes de la Entidad, no están en poder o en depósito de los agentes y representantes.
	39	Los instrumentos financieros no depositados en la Entidad, se encuentran depositados en custodios «elegibles» designados por aquélla, y que se han suscrito al efecto los acuerdos que regulan la tenencia y custodia de los citados activos, que especifican sus funciones y responsabilidades y demás acuerdos de servicios (criterios de evaluación para la supervisión del tercero, certificación de calidad SAS 70, etc.).
	40	Existe un informe revisado por la Dirección de la Entidad y aprobado por el Consejo donde se evalúan los criterios de selección, designación y revisión periódica de los custodios y subcustodios.
	41	Con respecto a la evaluación de los custodios, la Entidad analiza la trayectoria, proyección internacional, agilidad y eficiencia de los depositarios, incluyendo rating, solvencia, certificación SAS 70, y demás información relevante y tiene en cuenta estos criterios a la hora de elegir custodio.
	42	La Entidad documenta y archiva los resultados de las valoraciones del análisis de los custodios, incluyendo toda la información necesaria, acuerdos y contratos con los custodios donde se especifiquen las condiciones y términos de su actividad.
	43	La Entidad tiene identificado el conjunto de medidas del tercero a través del cual el tercero asegura la protección de los instrumentos financieros (manual del 3º o similar).
	44	La Entidad cuenta con un responsable del seguimiento y control del tercero y conoce en tiempo real la situación de los valores depositados, si están pignorados, cedidos, etc.
	45	La Entidad cuenta con un registro de los subcustodios autorizados en los distintos sistemas de liquidación, y en su caso se produce el traspaso inmediato de los instrumentos financieros depositados en subcustodios no autorizados a autorizados.
<b>CUSTODIOS EN ESTADOS CON REGULACION DE CUSTODIA</b>	46	Los instrumentos financieros se encuentran, en su caso, custodiados por terceros elegidos por la Entidad que están domiciliados en Estados que sujetan a regulación y supervisión la custodia de instrumentos financieros por cuenta de otra persona.
<b>CUSTODIOS EN ESTADOS SIN REGULACION DE CUSTODIA</b>	47	Si los instrumentos financieros custodiados están en terceros que no sujetan a regulación la custodia, es porque se cumple alguna de las siguientes condiciones: 1.- La naturaleza de los instrumentos y servicios relacionados requiere que la custodia se efectúe en un tercero de ese estado 2.- Los instrumentos financieros pertenecen a clientes profesionales y la Entidad cuenta con la solicitud por escrito del mismo para que así se depositen.
<b>UTILIZACION DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES POR LA ENTIDAD</b>	48	La Entidad mantiene y archiva adecuadamente el consentimiento expreso individual previo de cada uno de sus clientes, en el caso de utilización de sus instrumentos financieros (préstamo de valores u otros modos), así como de su utilización ajustada a las instrucciones y a las condiciones especificadas y aceptadas por los clientes. En el caso de clientes minoristas será necesario que el consentimiento conste en documento escrito con la firma del cliente o en cualquier mecanismo alternativo equivalente.
	49	La Entidad cuenta con sistemas de identificación y de autorización de clientes que aseguran que la disposición y operaciones sobre los instrumentos financieros de los clientes las realizan personas autorizadas.
<b>CUENTAS GLOBALES</b>	50	La Entidad mantiene y archiva adecuadamente el consentimiento expreso individual previo de cada uno de sus clientes, en el caso de que sus instrumentos financieros estén depositados en una cuenta global.
	51	La Entidad dispone de registros apropiados donde se identifican las garantías y colaterales exigidos y que son propiedad de los clientes.
	52	La imputación de resultados se atribuyen correctamente de acuerdo a las órdenes características de cada cliente.

*INFORMACION A CLIENTES Artículo 65 RD 217/08*

LA ENTIDAD PROPORCIONA A SUS CLIENTES, INCLUIDOS LOS POTENCIALES, LA INFORMACION REQUERIDA POR LA NORMATIVA

<b>CLIENTES MINORISTAS</b>	53	Los clientes reciben información sobre la posibilidad de que sus instrumentos sean depositados en un tercero por cuenta de la Entidad.
	54	Los clientes reciben información sobre la responsabilidad de la propia Entidad por cualquier acto u omisión del custodio y las consecuencias derivadas de la insolvencia del custodio.
	55	La Entidad informa adecuadamente a sus clientes de la necesidad y autorización por la normativa de la utilización de cuentas globales en el depósito de sus instrumentos financieros, sus características y riesgos posibles.
	56	Los clientes reciben la información oportuna cuando la Entidad utiliza sus instrumentos financieros en operaciones de financiación o de otro modo, sobre las obligaciones y responsabilidades de la Entidad incluidas las condiciones para su restitución y los riesgos inherentes.
<b>CLIENTES MINORISTAS y PROFESIONALES</b>	57	Los clientes reciben información cuando sus instrumentos financieros están depositados en un custodio que no está sujeto al ordenamiento jurídico de un Estado Miembro de la Unión Europea.
	58	Los clientes son informados de la existencia y las condiciones de cualquier derecho de garantía o gravamen que la Entidad o en su caso, el custodio, tenga o pueda tener sobre los instrumentos financieros de sus clientes, o de cualquier derecho de compensación en relación con éstos.

## ANEXO III

### ÁREAS DE REVISIÓN SOBRE FONDOS DE CLIENTES.

<i>MEDIDAS ORGANIZATIVAS Artículo 39 e) RD 217/08</i>	
LA ENTIDAD CUENTA CON UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL AREA DE DEPÓSITO DE FONDOS DONDE SE DETALLA, COMO MÍNIMO, LA DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO; LA IDENTIFICACION DE LOS RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS A LOS MISMOS Y LA GESTION, RESOLUCION Y REPORTE DE INCIDENCIAS A LA ALTA DIRECCIÓN/CONSEJO/COMITE EN RELACION A LAS SIGUIENTES AREAS:	
DESCRIPCION	ÁREAS DE REVISIÓN
RELACIONES CON CLIENTES	
Contratos y cuentas asociadas	1 La Entidad cuenta con un procedimiento formalizado destinado a asegurar que cada cliente tiene formalizado un contrato relativo al tratamiento de sus fondos debidamente cumplimentado y firmado que no contiene cláusulas abusivas que pudieran perjudicar sus intereses.
	2 Existe un procedimiento destinado a asegurar que la Entidad cuenta con instrucciones escritas de los clientes respecto del tratamiento de sus fondos en cuanto a la forma y condiciones de inversión.
	3 La Entidad posee un procedimiento específico de apertura de cuentas de depósito de fondos que asegura que los clientes tienen abiertas cuentas de depósito individualizadas y que garantiza que la propiedad y disponibilidad de los fondos depositados, en España y en el extranjero, pertenecen a los clientes.
	4 Existen procedimientos que garantizan la titularidad de los fondos o saldos transitorios de los clientes, cuando se depositan en cuentas a nombre de la Entidad, o se invierten en instrumentos financieros o inversiones de otra índole, a nombre de la Entidad, o en cuentas globales a nombre de la Entidad.
Archivo de documentación y tratamiento de la información	5 La Entidad posee un procedimiento formalizado de remisión de estados de posición a los clientes destinado a asegurar que dichos documentos se envían en las fechas estipuladas en el contrato o en la normativa, en su caso, y de acuerdo con las indicaciones correctas en cuanto a su forma de envío y contenido, que recogen la misma información que aparece en los registros de la Entidad.
	6 Existen procedimientos destinados a garantizar que la documentación relativa a los fondos de los clientes se entrega exclusivamente al cliente, a los depositarios designados, o a terceras personas debidamente autorizadas.
	7 La Entidad cuenta con un procedimiento de archivo y custodia de los efectos asimilables a efectivo (cheques, efectivo, etc.) de los clientes separados de los de la Entidad
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b> Compraventas/ Liquidación/ préstamo valores/ traspasos/ depósito IIC/ Reclamaciones/ Gestión accionistas	8 La Entidad cuenta con procedimientos formalizados de registro de los movimientos de fondos de los clientes incluyendo los derechos como dividendos, intereses, derechos preferentes de suscripción y otros como comisiones facturadas de acuerdo a las condiciones estipuladas por los clientes.
<b>ANALISIS Y SELECCIÓN DE CUSTODIOS ELEGIBLES</b>	9 La Entidad cuenta con un procedimiento formalizado que recoge las instrucciones donde se especifican las variables y aspectos a considerar en la elección de depositarios autorizados, distintos de bancos centrales.
	10 La Entidad cuenta con un procedimiento formalizado de designación y aprobación de la selección de depositarios así como del procedimiento de revisión periódica de los custodios en los que se depositan los fondos de los clientes.

**MEDIDAS ORGANIZATIVAS Artículo 39 e) RD 217/08 (cont)**

<b>CONCILIACIONES</b>	11	La Entidad cuenta con un procedimiento específico que detalla la forma y aspectos objeto de conciliación para realizar las conciliaciones de forma correcta así como la periodicidad de las mismas.
<b>PERSONAL Y SEGREGACION DE FUNCIONES</b>	12	La Entidad cuenta con un manual de procedimientos formalizado dirigido al personal con las instrucciones necesarias de diligencia en el desarrollo de la actividad de depósito de fondos, incluyendo los controles en la entrega y recepción de medios de pago de sus clientes.
	13	La Entidad cuenta con un procedimiento de control encaminado a asegurar que solamente el personal autorizado que cuenta con cualificación y experiencia, tiene acceso a las cuentas y los datos personales de los clientes.
	14	La Entidad cuenta con un procedimiento de control encaminado a asegurar la separación de funciones entre el personal que realiza actividades relacionadas con el depósito de fondos del resto de actividades.
<b>CONTROLES Y REPORTES</b>	15	El Departamento de auditoría interna o unidad de control de la Entidad incorpora en sus planes de revisión actividades encaminadas a la revisión de los sistemas y procedimientos de control relacionadas con la salvaguarda de fondos de clientes.
	16	La Dirección/Consejo de la Entidad (cuando no se trate de bancos centrales) recibe periódicamente las conclusiones, deficiencias y soluciones detectadas por el departamento de auditoría interna o unidad de control de la Entidad.
	17	Cuando se trate de depositarias de IIC, la Entidad ha emitido el informe de acuerdo a la Circular de la CNMV sobre el contenido del informe semestral de cumplimiento de la función de vigilancia y supervisión.
	18	En su caso, la Entidad cuenta con el informe de auditoría relativo a la adecuación a los requerimientos establecidos por el IRS para entidades definidas como QI (Qualified intermediary) o PAI (Private Arrangement Intermediary)
<b>SEGURIDAD</b>	20	La Entidad cuenta con un procedimiento de control encaminado a asegurar que el departamento de custodia y depósito de la Entidad cuenta con sistemas de protección de incendios y seguros idóneos que aseguran la integridad y salvaguarda física de los documentos y otros activos de los clientes.
	21	La Entidad cuenta con un procedimiento de control encaminado a asegurar que tiene accesos restringidos y separación física de la actividad relacionada con fondos de clientes (passwords y control de accesos a las personas autorizadas).

<b>REGISTROS CONTABLES Artículos 39 a) y b) RD 217/08</b>		
<b>LOS REGISTROS DE LAS OPERACIONES CON FONDOS DE CLIENTES SON EXACTOS Y SU IMPUTACION SE CORRESPONDE CON LAS CUENTAS CORRECTAS DE LOS CLIENTES.</b>		
<b>SOPORTE DOCUMENTAL y REGISTRO</b>	22	La Entidad cuenta con detalle diario de entradas y salidas de efectivo de clientes y actualiza en tiempo real los movimientos de fondos de sus clientes.
	23	El registro de los movimientos de efectivo se imputan correctamente en las cuentas contables y bancarias individuales de los clientes incluyendo datos correctos en cuanto a: fechas, nombre cliente, numeros de cuenta de cargo y abono, importes y concepto del movimiento.
	24	La Entidad no realiza compensaciones de saldos acreedores o deudores entre diferentes cuentas del cliente sin autorización.
	25	Las remuneraciones de las cuentas se realiza correctamente y se abonan o cargan en la fecha estipulada y de acuerdo a las condiciones pactadas.

<b>CONCILIACIONES Artículo 39 c) RD 217/08</b>		
<b>LA ENTIDAD TIENE ESTABLECIDOS CONTROLES SOBRE LAS POSICIONES DE FONDOS DE LOS CLIENTES MEDIANTE CONCILIACIONES REGULARES DE REGISTRO Y RECEPCION PERIÓDICA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO</b>		
<b>PROCESO</b>	26	La Entidad recibe, la menos trimestralmente, estados de conciliación /certificados de depósito de los fondos depositados en custodios.
	27	La Entidad realiza arquezos y conciliaciones entre sus registros internos confirmaciones recibidas de sus custodios, y la información enviada a los clientes de los fondos y movimientos de los mismos, así como de las cuentas corrientes de las IIC, de acuerdo a las instrucciones escritas (periodicidad y exactitud).
<b>RESULTADOS</b>	28	La Entidad realiza y archiva un informe donde documenta los resultados de los arquezos, en su caso, y conciliaciones, incluyendo explicaciones adecuadas a las diferencias o incidencias que pudieran producirse.
<b>DIFERENCIAS</b>	29	La Entidad resuelve en un período de tiempo razonable las diferencias e incidencias que resulten en las conciliaciones.
	30	El proceso de resolución de diferencias y/o incidencias incorpora la supervisión y validación de las mismas por una persona distinta a la que realiza la conciliación.
	31	La Entidad aplica las medidas previstas cuando las incidencias en las conciliaciones son de carácter permanente o recurrente.

<b>SEPARACION Y SEGREGACION Artículo 39 d) RD 217/08</b>	
<b>EXISTE SEPARACION EFECTIVA QUE PERMITE DISTINGUIR LOS FONDOS DE UN CLIENTE DE LOS DE LOS OTROS CLIENTES Y DE LOS PROPIOS FONDOS DE LA ENTIDAD</b>	
<b>IDENTIFICACION</b>	32 Los registros de los fondos de los clientes en la Entidad permiten, en todo momento y sin demora, distinguir los fondos de un cliente de los de los otros clientes y de los propios fondos de la Entidad.
	33 Los clientes tienen abiertas cuentas de efectivo individualizadas en las que se registran correctamente todos los movimientos de fondos a nombre de los clientes o personas o entidades autorizadas por aquéllos.
<b>DISTINCION DE FONDOS EN PODER DE TERCEROS</b>	34 Los acuerdos celebrados entre la Entidad y los custodios designados incluyen una referencia expresa a que éstos disponen de registros y cuentas perfectamente identificadas de los clientes, separadas de las posiciones de la Entidad y de las posiciones del custodio.
	35 La Entidad tiene registros y cuentas específicos, independientes y separados y/o certificados físicos a nombre del cliente, cuando necesariamente los fondos de los clientes se depositen en un tercero a nombre de la Entidad.
<b>INVERSION SALDOS TRANSITORIOS</b>	36 La Entidad cuenta con instrucciones y autorización escrita del cliente para el depósito de sus fondos en activos aptos de acuerdo a la normativa

<b>SALVAGUARDIA Y CUSTODIA Artículo 40 y 41 RD 217/08</b>	
<b>CUANDO LA ENTIDAD DEPOSITA FONDOS DE SUS CLIENTES EN UN TERCERO, ACTUA CON LA DEBIDA DILIGENCIA, COMPETENCIA Y ATENCION EN LA SELECCIÓN, DESIGNACION Y REVISION PERIODICA DEL TERCERO Y DE LOS ACUERDOS QUE REGULEN EL DEPOSITO DE LOS FONDOS</b>	
<b>CUSTODIOS ELEGIBLES</b>	37 La Entidad tiene establecidos procedimientos adecuados para garantizar que en ningún caso, sus agentes reciben fondos de clientes a su nombre y tiene establecidos procedimientos adecuados para minimizar el tiempo de permanencia de efectos nominativos en poder de los mismos
	38 Los contratos y acuerdos celebrados entre la Entidad y los depositarios designados incluyen todas las condiciones necesarias de regulación en cuanto a la tenencia y depósito de los fondos de sus clientes.
	39 Existe un informe revisado por la Dirección de la Entidad y aprobado por el Consejo donde se evalúan los criterios de selección, designación y revisión periódica de los depositarios.
	40 Los fondos de los clientes están depositados en entidades autorizadas y en activos aptos: Bancos centrales, entidades de crédito autorizadas en la UE, Bancos autorizados en 3 <sup>o</sup> países, y Fondos del mercado monetario habilitados, depósitos a la vista y adquisiciones temporales de activos, con plazo de vencimiento residual menor o igual a dos días, siempre que se posea el consentimiento expreso y previo del cliente.
	41 La Entidad tiene identificado el conjunto de medidas del tercero a través del cual se asegura la protección del depósito de los fondos (manual del 3 <sup>o</sup> o similar).
	42 La Entidad cuenta con responsable del seguimiento y control del tercero respecto de los fondos depositados.

*INFORMACION A CLIENTES Artículo 65 RD 217/08*

LA ENTIDAD PROPORCIONA A SUS CLIENTES, INCLUIDOS LOS POTENCIALES, LA INFORMACION REQUERIDA POR LA NORMATIVA

<b>CLIENTES MINORISTAS</b>	43	Los clientes reciben información sobre la posibilidad de que sus fondos sean depositados en un tercero por cuenta de la Entidad.
	44	El cliente recibe información sobre las responsabilidades de la Entidad en relación a los actos del depositario incluyendo omisión o errores, y las consecuencias derivadas de la insolvencia del depositario.
	45	La Entidad informa adecuadamente a sus clientes de la necesidad y autorización por la normativa de la utilización de cuentas globales en el depósito de sus fondos, sus características y riesgos posibles.
	46	Los clientes reciben la información cuando la Entidad utiliza sus fondos en virtud de un consentimiento expreso por el cliente.
<b>CLIENTES MINORISTAS y PROFESIONALES</b>	47	Los clientes reciben información cuando sus fondos están depositados en un depositario que no está sujeto al ordenamiento jurídico de un Estado Miembro de la Unión Europea
	48	Los clientes son informados de la existencia y las condiciones de cualquier derecho de garantía o gravamen que la Entidad o en su caso, el depositario, tenga o pueda tener sobre los fondos de sus clientes, o de cualquier derecho de compensación en relación con éstos.